



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: Sucesión doble e intestada
CAUSANTE: Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658
INTERESADO: Dorian De Jesús Gil Parra, con CC 98.453.978.
HEREDEROS: Amparo De Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly De Jesús Gil Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina De Jesús Gil Parra, Dolly Del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. (+), y la señora Erik Tatiana Gil Hernández.
RADICADO: N° 0586140 0012020 00043 00
AUTO: Interlocutorio N° 050
ASUNTO: Requiere previo Desistimiento tácito (Art.317 Nral 1 del C.G.P.)

Revisado el proceso de la referencia, propuesto por el señor DORIAN DE JESÚS GÍL PARRA, se tiene que por auto interlocutorio N° 167 del 22 de Julio de 2020, se declaró abierta y radicada la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, y MARÍA GILMA PARRA, y se reconoció como heredero legítimo a su hijo DORIAN DE JESÚS GÍL PARRA. Se emplazaron a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicó por el periódico El Colombiano, por la Emisora Radio Libertad de Venecia – Antioquia y la pagina Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se accedió a la notificación por conducta concluyente de la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, por auto interlocutorio 0242 del 6 de octubre de 2020, de la señora ARACELLY DE JESÚS GIL PARRA, por auto 247 del 9 de octubre del mismo año; de los señores DAIRO ALFONSO GIL PARRA, ANDRES FELIPE POSADA GIL, JORGE ANDRES GIL PARRA, GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ, por auto interlocutorio 095 de 26 de abril de 2021.

Por la providencia 095 antes referida, se reconoció como heredero legítimo de los causantes señores JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, y MARÍA GILMA PARRA al señor DAIRO ALFONSO GIL PARRA. Se reconocieron como heredero del extinto JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770, a los señores GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, y ALFONSO EDUARDO GIL RAMIREZ. Dentro de esta misma providencia se requirieron a los señores ANDRES FELIPE POSADA GIL y JORGE ANDRES POSADA GIL, hijos de la extinta LUZ MARINA DE JESUS GIL PARRA, para que allegaran los respectivos registros civiles de nacimiento, para efectos de su reconocimiento como herederos por representación y a la fecha no se ha recibido registro alguno por los citados señores Posada Gil.

Se requirió además mediante esta última providencia, al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, para que aclarará cuales son los hijos de los causantes JESÚS ARTEMIO GÍL VERA, con CC 767.770 y MARÍA GILMA PARRA, con CC. 22.134.658, dado que en el numeral

cuarto anuncia como hijos de la citada pareja a los señores Dorian de Jesús Gil Parra, Amparo de Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly de Jesús Gil Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina de Jesús Gil Parra, Dolly del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. Indicara al despacho si las señoras DOLLY DEL SOCORRO GIL PARRA y la señora DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMIREZ, son dos herederas o si se trataba de la misma persona. Igualmente, con las señoras BLANCA MARIA GIL PARRA y la señora BLANCA MARIA GIL RAMIREZ, si se trataba de la misma persona o son personas diferente. También se aclarará al Despacho si los señores OSCAR DARIO GIL PARRA y OSCAR DARIO GIL RAMIREZ son personas diferentes o se trata de la misma persona, y pidió se le concediera 6 meses para la aclaración y han transcurrido más de 10 meses, y a la fecha no ha llegado ninguna aclaración al respecto.

En consecuencia, invocando lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1°, se REQUIERE a la parte Interesada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva informar cómo va el trámite de la corrección de los apellidos de los señores AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, GUILLERMO ALFONSO GIL RAMÍREZ, ALFONSO EDUARDO GIL RAMÍREZ, OSCAR DARÍO GIL RAMÍREZ (+), DOLLY DEL SOCORRO GIL RAMÍREZ, y allegar las constancias del citado trámite.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

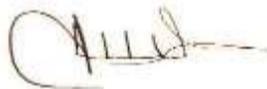


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°10

Venecia (Ant.) Febrero 22 de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria